



Resolución de Secretaría General

N° 014-2024-MIMP/SG

Lima, 27 de febrero de 2024

Vistos, el Informe N° D000056-2024-MIMP-STPADS de la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Informe N° D000131-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo al artículo 92 de la referida Ley, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; asimismo, dicha norma prevé que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 001-2024-MIMP/SG, se designa como Secretario Técnico de Apoyo a las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al abogado HAROLD ALBERTO RAMOS LOPEZ en adición a las funciones que en la actualidad viene desempeñando en la entidad;

Que, a través del Informe N° D000056-2024-MIMP-STPADS, se señala que el señor Luis Antonio Carlin Marres denuncia una presunta responsabilidad administrativa que habría sido cometida por el mencionado Secretario Técnico del MIMP; por



lo cual este último plantea su abstención por causal de decoro, prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de la etapa de investigación preliminar;

Que, sobre el particular, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención, contempladas en el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario/a Técnico/a Suplente para el correspondiente pronunciamiento;

Que, al respecto, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud; b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, mediante Informe N° D000131-2024-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica estima que se ha configurado la causal de abstención de decoro prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, en la medida que el actual Secretario Técnico ha sido denunciado administrativamente, no pudiendo realizar la investigación y/o emitir el informe de precalificación respectivo; por lo que, corresponde aceptar la abstención promovida y designar a un Secretario Técnico Suplente para continuar con el procedimiento respectivo;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, al respecto, el artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, establece que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa de dicho Ministerio; en ese sentido, corresponde a este Despacho, emitir el presente acto resolutivo;



Resolución de Secretaría General

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención planteada por el señor **HAROLD ALBERTO RAMOS LOPEZ** como Secretario Técnico de Apoyo a las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para conocer y precalificar la denuncia administrativa interpuesta por el señor Luis Antonio Carlin Marres contenida en el Expediente N° 2024-0006277 (Expediente N° 059-2024/STPADS); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar a la abogada **JENNY DEL PILAR VALIENTE VASQUEZ**, Especialista Legal de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP, como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adición a sus funciones, para conocer y precalificar la denuncia a la que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, al señor HAROLD ALBERTO RAMOS LOPEZ y a la señora JENNY DEL PILAR VALIENTE VASQUEZ, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por MONTALVA
DE FALLA Jose Ernesto FAU
20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2024 17:44:19 -05:00

JOSE ERNESTO MONTALVA DE FALLA

Secretario General

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables